

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5166 de 11 de marzo de 2024

Ref. Expediente N° NC2024/0002458

Señor
JAIRO ALBERTO SACHICA BASTIDAS

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Título

El título de la solicitud no corresponde con el indicado en la descripción allegada. Debe aclarar cuál es el título correcto para dar cumplimiento a lo establecido en el literal d) artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En concreto, esta oficina evidencio que el documento allegado figura como titulo de la invencion « **COMPLEJO NUTRICIONAL MICROBIOLOGICO EDAFICO** » mientras que en los datos consignados en la plataforma SIPI aparece « **COMPLEJO NUTRICIONAL MICROBIOLÓGICO** »

Por lo tanto, se le requiere aclarar cual es el titulo correcto de la invencion.

Se le advierte que, toda modificación voluntaria a la descripción, las reivindicaciones, dibujos o listado de secuencias, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. Del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre la descripción, las reivindicaciones, los dibujos o los listados de secuencias presentados originalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES